

## **LA VIOLENCIA, EL ORDEN SOCIAL Y EL CONTROL SOCIAL PENAL\***

Juan S. Pegoraro\*\*

*"Pensaba que con la filosofía poco se goza y, ante la dureza de la vida, aconsejaba al amigo echar veinte centavos en la ranura, "si quería ver la vida color de rosa".*

Enrique Marí, sobre Raúl González Tuñón, en su bellissimo prólogo a *Papeles de Filosofía*.

### **Introducción**

El orden social como propuesta con capacidad pacificadora de las relaciones sociales siempre estuvo y estará ligado a las relaciones de fuerza existente en una sociedad y a la amenaza o el ejercicio de la violencia para hacer cumplir las leyes que emergen del propio orden social. Por ello el derecho y la paz como aspiración del orden social y el orden social mismo tiene que ser despojado de toda ontología y de toda metafísica (Resta, 1995) para situarlo en la "artificialidad" de su construcción social (Pavarini, 1995) y en el resultado de un complejo proceso de relaciones de fuerzas enfrentadas. Por lo tanto el derecho y la paz, como aspiración o componentes de tal orden conviven en situación inestable con las violaciones al derecho y con la violencia para imponerlo. Resulta así que el asombro ante la violencia es simplemente una cuestión amnésica del proceso histórico y por ello, como dice Eligio Resta hay que asombrarse del asombro que produce tal asombro (Resta, 1995). Entre la violencia considerada legítima (¿la violencia estatal?) y la violencia considerada ilegítima (¿la violencia privada?) media el arduo proceso de construcción de un orden social - siempre inestable - en el que los individuos, los grupos humanos, las clases sociales reconozcan tal orden como la Ley.

Por tanto la violencia expresada en el delito "común"<sup>1</sup> ha sido y es considerado como un problema para el orden social. Subyace en sus referencias la oscura sospecha

\* Se trata de una versión modificada de *Control Social Penal: la Ley y el Orden* que se publicara en la revista *Encrucijadas*, Universidad de Buenos Aires, septiembre de 2001.

\*\* Investigador en el Instituto Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

<sup>1</sup> Me refiero con "delito común" al generalmente violento que se ejerce sobre las personas o las propiedades, como por ejemplo: el robo, el asalto, el secuestro extorsivo, la violación, que se diferencian de aquellos que se denominan delitos de cuello blanco en la tradición sociológica. Al respecto, el clásico de Edwin H. Sutherland, *El Delito de Cuello Blanco*, publicado por primera vez en EEUU en 1949, Ed. La Piqueta, con prólogo de Rosa del Olmo, Madrid, 1999.

## 84 LA VIOLENCIA, EL ORDEN SOCIAL Y EL CONTROL SOCIAL PENAL

que las conductas delictivas expresan un desacuerdo con los límites “contractuales” que la vida social impone a sus asociados, y que tales conductas pueden ser o son algo más que el producto de una irracionalidad o de una pasión incontenible o un instinto o perversión o anormalidad. Esa “oscura sospecha” se alimenta de la percepción que los delitos de “necesidad” o “subsistencia” se nutren también de necesidades simbólicas o inmateriales lo que complejiza fuertemente la explicación de este fenómeno social ya que como advirtiera Hobbes hay hombres que violan las leyes por debilidad pero hay otros hombres que desprecian las leyes<sup>2</sup>. Así, el delito ha sido considerado como un problema y como tal, parte de la historia real y de la reflexión directa o indirecta de quién se ha comprometido con las formas de gobernar y de preservar o mejorar la vida social.

En tal sentido el orden social y la herramienta penal para preservarlo frente a la violencia que implica un delito ha sido abordado desde diferentes lugares (los dioses, la moral, la religión, la soberanía del Estado, el progreso, la revolución) pero siempre desde la necesidad del mantenimiento del orden social y de los objetivos que se propone.

Hobbes afirmaba, acerca de las causas que pueden disolver el Estado (el orden que éste representa), y fomentar la sedición es permitir a los individuos...*que el discernir lo que está bien de lo que está mal es algo que corresponde a cada individuo en particular..... porque ya se ha demostrado que las leyes civiles son las que establecen lo que está bien y lo que está mal, lo que es justo y lo que es injusto, lo que es honesto y lo que es deshonesto*<sup>3</sup>.

Frente a esta demoníaca ambigüedad de un “estado del orden social” voy a presentar unas “opciones” conceptuales que identifiqué como “antagónicas” en el sentido de que su elección condicionará los interrogantes y las respuestas que plantean los problemas humanos de la vida en sociedad, de la administración y distribución del poder, con sus desigualdades y jerarquías, de la administración de premios y castigos y su relación con la violencia. Tal administración no es otra que el control social penal que implica, a no dudarlo, uno de los problemas más inquietantes en el campo de la reflexión intelectual ya que su ejercicio produce efectos o consecuencias sociales, abarcando a la sociedad en su conjunto; producen o preservan valores de grupos sociales, en la forma de prácticas o de políticas de control social.

La idea de “hegemonía” como concepción del mundo que expresara Antonio Gramsci está íntimamente ligada al ejercicio del control social y por lo tanto de la gobernabilidad; Ahora bien, como dice el historiador inglés E.P.Thomson: *“Una hegemonía tal, sólo puede ser mantenida por los gobernantes por medio de un constante y diestro ejercicio de teatro y concesión.... y mas bien impone anteojeras que impidan la visión en ciertas direcciones mientras la dejan libre en otras”*<sup>4</sup>. Su pretensión de orden social es que sea aceptado, internalizado, legitimado por todos los grupos sociales pero esto no significa desconocer diversas formas o expresiones de resistencia; de tal manera el orden social siempre es un orden social inacabado. Al respecto E.P.Thomson, hablando de los finales del siglo XVIII decía: *Durante casi cien años los pobres no fueron los completos perdedores. Conservaron su cultura tradicional: lograron atajar parcialmente la disciplina laboral del primer*

<sup>2</sup> Hobbes, Thomas, *De Cive*, Alianza, Madrid, 2000, p. 239.

<sup>3</sup> Hobbes, Thomas, *op. cit.*, p. 196.

<sup>4</sup> Thompson E.P. *Tradicón, Revuelta y Conciencia de Clase*. Editorial Crítica, Barcelona, 1984, p. 60.

*industrialismo, quizás ampliaron el alcance de las Leyes de Pobres; obligaron a que se ejerciera una caridad que pudo evitar que los años de escasez se convirtieran en crisis de subsistencias; y disfrutaron de las libertades de lanzarse a las calles, empujar, bostezar y dar hurras, atacar casas de panaderos o disidentes detestables, y de un comportamiento bullicioso y no controlado que asombrara a los visitantes extranjeros y casi les indujo erróneamente a pensar que eran “libres”.*

Las prácticas penales que, casi con exclusividad, realiza el Estado, (esa creación humana que se yergue frente a nosotros con pretensión de autonomía y supuesto consenso de sus actos, y que monopoliza el poder de castigar públicamente con legitimidad) son un resultado de haber alcanzado la soberanía, que implica su contracara: el sometimiento de la ciudadanía a tal “resultado”.

En esta dirección la mayoría de los penalistas siguen sosteniendo que las conductas “desviadas” o las delictivas son la razón de ser del sistema penal, y por lo tanto apoyan una pedagogía que aparece como “corrección”, como reacción o respuesta a tales conductas. Esta supuesta reacción omite considerar la fuerza que conlleva un acto de poder como el dictado de una ley que más que una respuesta responde a la iniciativa y construcción de un orden social, que dispone lo que está bien y lo que está mal, lo permitido y lo no permitido produciendo subjetividades en su estrategia de una continuada reproducción del orden social.

Pero además y como otra promesa incumplida de la modernidad, la existencia de leyes no es un obstáculo para el poder porque la ley no actúa sin mediaciones, tanto de mediaciones institucionales (Cárcova, 1996) como de funcionarios administrativos o de funcionarios judiciales; esas mediaciones son la realidad del ejercicio del control social penal y como tal pone en acto la ley, o la desactiva si le es conveniente. El observable de la ley es su funcionamiento y no sólo su enunciado. Por ello en la realidad, el poder reprime y tolera, castiga y facilita y aún promueve actos ilegales. En su estrategia de reproducción del orden social realiza prácticas que recorren un arco que se propone inicialmente la integración-cooptación de los individuos o grupos sociales, y en caso necesario prosigue con la corrección, con la represión, con la estigmatización, con la exclusión, con la incapacitación, y finalmente si es necesario con la eliminación.

El concepto de Control Social ha sido objeto de consideraciones diversas. Fue la sociología norteamericana de las dos primeras décadas del Siglo XX la que utilizó el concepto como sinónimo de conductas acorde con el interés común y de un control sobre uno mismo y conjuntamente como el control que los ciudadanos ejercían entre sí y sobre los órganos de gobierno que creaban (Melossi, 1995). Esta idea de control social “de abajo hacia arriba” no ha dejado de estar presente en la perspectiva de la lucha política y mantiene intacto su convocatoria a la ciudadanía a participar en tal control. De lo que se trata entonces, es de la forma de cómo resolver el viejo problema que existe entre individuo y sociedad, entre naturaleza humana y sociedad, entre diversidad humana y sociedad. Pero este “irresoluble” conflicto parece más depender de la relación de individuos con el orden social creado por otros individuos que del espejismo de la posible existencia de un orden social armónico (la sociedad) sólo circunstancialmente asolada por las patologías o maldades individuales. La “conciencia colectiva” que según Durkheim (1993) se expresa más fuertemente en el derecho penal, en particular en sociedades pre-modernas, no ha dejado de necesitar una continua coacción en las sociedades modernas; pese al gran desarrollo de los derechos llamados por Durkheim “cooperativos” como el derecho civil y comercial la diversidad humana no ha podido ser integrada totalmente. Por lo tanto el concepto de control social también

ha sido concebido como una estrategia de integración-cooptación (Pegoraro, 1995) pero también de corrección, de exclusión, de represión, de incapacitación, herramientas necesarias para la reproducción del orden social.

De tal manera el abordaje del control social de esta manera estuvo y está ligado a determinada visión de que orden social se trata y el campo académico no ha sido objetivo ni neutral: responde a esas “visiones” (Stanley Cohen, 1988) que tenemos del orden social o de la sociedad. El imaginario social de la Burguesía en la Modernidad estuvo marcado por la visión de una fábrica con un reglamento carcelario, y del orden social como el control sanitario de una ciudad apestada (Foucault, 1976). Es con esas imágenes que el orden social necesitó de la utilización de la amenaza penal, función que cumplieron una red institucional alimentada por la idea de *sociedad disciplinaria* que sería como el resultado tanto de la fábrica como del orden social, tanto de la cárcel como de la ciudad apestada. La fábrica como espacio de la producción de bienes para satisfacer necesidades y el orden como idea ligada al progreso fabril. La cárcel como lugar de corrección pero también de incapacitación para defender a la sociedad, y la ciudad apestada (ordenanzas, reglamentos, permisos, clasificaciones, distribuciones, etc.) para hacer posible la sociedad. Pero la existencia de un orden social no homologa las concepciones de la vida, de la justicia, de la equidad, de la libertad que tienen los individuos, los grupos humanos, las clases sociales y esas visiones referidas condicionan por ello la *interpretación* de la historia, de los fenómenos sociales, de los cambios que se producen en el pensamiento o en la estructura social.

Por esto, y de manera exploratoria identifiqué en este trabajo cinco opciones conceptuales que son un *a priori* para abordar la relación entre el orden social y el control social:

- El Control Social de la Sociedad o del Orden Social;
- El Control Social como una ética o como una política;
- El Control Social como expresión de la Soberanía o del Sometimiento;
- El Control Social para la Defensa Social o para el Garantismo individual;
- El Control Social como respuesta a la Desviación Social o como iniciativa de

Censura Social.

Estos distintos enfoques que considero antagónicos, los describiré de manera esquemática, sin tener en cuenta sus matices y claroscuros, con el objetivo de hacer más visible las implicancias conceptuales de la elección.

### **1 El Control Social de la Sociedad o del Orden Social**

Al abordar conceptualmente la naturaleza de las relaciones sociales se presenta la elección de uno u otro paradigma. En primer lugar es necesario preguntarse sobre el grado de legitimidad y de suficiencia conceptual de “sociedad” ya que su invocación nos dice muy poco sobre su estructura, sobre las formas de propiedad en su interior, sobre la naturaleza del poder y las relaciones de dominación, sobre la forma del Estado, sobre sus metas culturales, sus ideas predominantes, la forma de producir la vida (Marx, 1977). Además supone un orden normativo que los individuos cumplen de una manera casi automática; la motivación de su acción social racional (Weber, 1974) con arreglo a fines también contemplaría la acción social con arreglo a los valores de la sociedad; pero ¿dónde colocar las conductas delictivas en esta sociedad?, ¿sólo en sus confines,

en sus márgenes?. Por otro lado el concepto de sociedad implica una desmemoria de su proceso constitutivo y en él, el papel de la violencia en el proceso histórico que la ha constituido.

Recordemos que la sociología norteamericana (en especial la Escuela de Chicago) fue la sociología académica hegemónica en el mundo intelectual desde el fin de la primer Guerra Mundial hasta los años 60 y que impuso una teoría sociológica basada en el concepto de “sistema social” (Parsons, 1974)<sup>5</sup> y que enfatizó un modelo de sociedad con la metáfora del organicismo social que realimentaba la existencia de un consenso político libre y democrático de los individuos que han tenido una similar socialización, respetan las mismas normas y aspiran a los mismos valores y normalmente conviven en armonía. Su agenda de investigaciones incluía la práctica intelectual que se afanaba sutilmente en tratar de descubrir desviaciones sociales, anormalidades, disfunciones sociales y la forma de resolverlas. En este campo, la creación o invención del Estado, con su nueva forma, Estado Asistencial o Benefactor o del *Welfare State* trataba de solucionar, ya sea con la asignación de recursos o con reformas institucionales los conflictos o problemas que emergían en una sociedad tan compleja y en especial con recurrentes crisis en su integración social, en particular por las sucesivas oleadas inmigratorias y las dificultades de su asimilación. Claro que no obstante esta dificultosa integración social, la estructura social y el orden que ella suponía no era cuestionado y en su caso allí estaba el Estado del *Welfare* para abordar “la desviación” de forma tal que el conflicto o la desviación pareciera un problema marginal o psicológico individual, aunque involucrara a grupos humanos. Ch.W.Mills (1964) calificó como “patólogos sociales” a los intelectuales dedicados a la búsqueda y señalamiento de tales formas de “desviación”.

La metafísica de la existencia de una ley de la naturaleza humana funciona como el imperativo moral para que los individuos se adapten al orden social llamado sociedad. Es entonces el sistema social el que -según Parsons-<sup>6</sup> tiene la capacidad reguladora y de integración de individuos, de homeostasis, de equilibrio; la metáfora del organismo se ofrece no solo como descriptivo sino también en su obcecada versión como optimista o esperanzada. La idea de estar transitando hacia una sociedad armónica tranquiliza y permite naturalizar el orden social y traducirlo en un esquema organicista social; esto posibilita y justifica la distribución de premios y castigos entre la ciudadanía, porque estas visiones realimentan y justifican el poder de castigar que estaría fundado en un consenso moral. La “ilusión” (Freud, 1976) de alcanzar tal sociedad, no obstante la desigualdad social, es la fuerza del deseo de vivir en paz, que el orden desigual, en su caso, sea aceptado como provisional en tanto y en cuanto sea capaz de invisibilizar la violencia y la desigualdad como estructurante y definitiva.

Por otra parte la idea de sociedad supone que la moral y el derecho, los valores positivos presentes en el imaginario colectivo, orientan las conductas humanas, o por lo menos deberían orientarla hacia la felicidad y el bienestar. Pero recordemos que Sigmund Freud<sup>7</sup> decía en “El Malestar en la Cultura” en referencia a las fuentes del

<sup>5</sup> Para un análisis crítico, Alvin Gouldner, *La Crisis de la Sociología Occidental*, Amorrortu, Buenos Aires 1973. También Norbert Elias, *El Proceso Civilizatorio*, FCE, México 1982. Introducción.

<sup>6</sup> Parsons, Talcott (1974: 14) señalaba que: “... uno de los principales problemas de integración de un sistema de acción lo representa la coordinación de sus unidades constitutivas, (...) los seres humanos (...) por tanto atribuimos al sistema social la supremacía en la función de integración”.

<sup>7</sup> Freud, Sigmund. *El Malestar en la Cultura*. Siglo XXI Editores, México 1980.

sufrimiento humano que: “... no podemos entender la razón por la cual las normas que nosotros mismos hemos creado no habrían de protegernos y beneficiarnos a todos”.

Por ello, la descripción y análisis de los “problemas humanos” y su control será diferente si nos acercamos a ellos con una visión organicista de la “sociedad” o con una visión del “orden social” impuesto por las relaciones de fuerza, fuerzas que someten, dominan, imponen su ley. Esa visión del orden social tiene observables como la estratificación social, sus clases sociales, su forma de división del trabajo, la distribución de los ingresos o la distribución de status, su normativa legal, el monopolio de la fuerza, la “soberanía” estatal. En este sentido, la sociedad puede considerarse como una ideología y el orden social como su realidad material.

## 2 El Control Social Penal Como Una Ética o Como Una Política

Esta opción implica una postura que determina una forma muy particular de abordar los problemas que presenta la conceptualización de la violencia y del conocimiento del control social penal. Foucault (1980, 28) señala que para conocer las prácticas sociales “*debemos comprender cuales son las relaciones de lucha y de poder. Solamente en esas relaciones de lucha y de poder, en la manera como las cosas entre sí se oponen, en la manera como se odian entre sí los hombres, luchan, procuran dominarse unos a otros, quieren ejercer relaciones de poder unos sobre otros...*”.

La disyuntiva de aproximarse al tema del control social y de la realidad de la ley y el orden atribuyendo a ellos una teleología ética o una teleología política permite entender que Cesare Beccaría y su fundamental alegato de 1764 *De los Delitos y las Penas*, sea no sólo una propuesta humanista de reducir las penas y sufrimientos de los condenados sino también un alegato político del Tercer Estado necesitado de certeza y previsibilidad jurídica en su lucha contra el *Antiguo Régimen* y la creación de un nuevo orden, a punto tal que si bien elimina la pena de muerte para los delitos comunes la mantiene y la funda para los delitos políticos que son los que pueden poner en peligro el orden social.

Pero no se trata de establecer una teoría general del conocimiento sino de un modelo que permite abordar ciertos y determinados observables de las relaciones sociales con esta perspectiva, en especial la práctica de la política penal de premios y castigos (Foucault, 1980) y no sólo el enunciado de la norma. El observable sociológico del sistema penal es su funcionamiento concreto y real, la represión pero también la tolerancia y aún la utilización o aprovechamiento de prácticas delictivas; como diría Foucault (1996, 85), *el juego recíproco de los ilegalismos forma parte de la vida económica y política de la sociedad* y por ello el sistema penal se expresa en una política penal.

Esto permite entender y no sólo asombrarse que el orden social pueda reprimir y perseguir delitos, y al mismo tiempo convivir con él, tolerarlo, utilizarlo, facilitarlo (Foucault, 1996). Tampoco asombrarse por el éxito de un discurso que apela a un imaginario social (Marí, 1993; 219) de ley, orden y progreso, que concibe al derecho y al orden social ontológicamente naturales y que rechaza críticas de pensadores liberales o radicales que utilizan ideologías que llevan a ampliar el campo de la reflexión sobre el delito incluyendo para esto la crítica al orden social. Culpan así al mensajero de los problemas de una política penal selectiva que como tal es por una parte de represión sobre sujetos débiles y por la otra de tolerancia de los cometidos por sujetos poderosos.

### 3 El Control Social Penal para la Defensa Social o para el Garantismo Individual

Estos dos paradigmas se ofrecen como alternativos en las prácticas de control social. Si bien el paradigma garantista del Derecho Penal clásico es poco cuestionado en el campo teórico o académico, la política penal real, el funcionamiento concreto del sistema penal, responde al paradigma del positivismo criminológico de la defensa social. En efecto, el pensamiento garantista se expresa en la normativa penal que establece de manera taxativa los tipos penales y a su vez las limitaciones legales en el accionar punitivo del Estado. Pero, fundado en la idea de que todo orden social requiere de la seguridad interna como valor máximo a preservar la política criminal no duda en someter o reducir las garantías y libertades del ciudadano invocando la defensa social (no otra cosa es la apelación a la “razón de estado”); la sospecha de peligrosidad de todo individuo (por aquellas monomanías descubiertas por la psiquiatría en el Siglo XIX, Foucault, 2000) se materializa precisamente en la amenaza o violación de sus garantías individuales.

En la fundamentación de la Defensa Social siempre se apela a una “contingencia” amenazante para limitar los derechos individuales sugiriendo que la libertad es un bien, pero debe ser regulado y controlado por el Estado. Así, si bien el pensamiento penal clásico con sus cimientos garantistas es hegemónico en las teorizaciones en el campo académico del derecho penal, las políticas penales que se instrumentan son dependientes de concepciones positivistas de la defensa de la sociedad y de la peligrosidad y son ejecutadas por el Poder Policial que con esta lógica, subordina, en los hechos, al Poder Judicial.

Alessandro Baratta (1986) enunció en los inicios de la década de los 80 los presupuestos de tal defensa social y de su política criminal, basada en principios tales, como la existencia ontológica del *delito natural*; el principio *del bien y del mal* donde la sociedad era el bien y el individuo un permanente sospechoso de ser portador del mal; el principio de *legitimidad* del accionar del estado por encarnar la actividad racional tendiente a la felicidad humana y el pacto o contrato social libremente acordado; el principio de la *culpabilidad* que supone una homogeneidad moral-cultural-social al interior de una sociedad; el principio de la *prevención* que pone en acción la adjudicación de niveles de peligrosidad a individuos o a grupos sociales, y el principio de la *igualdad ante la ley*, por encima de una desigualdad social y en una sociedad de propietarios y no propietarios.

Este paradigma de la defensa social se ha desligado de los argumentos o fundamentaciones “retribucionistas” asociado a formas de dominación política premodernas, para plantearse la necesidad de que su fundamento esté basado en la utilidad social. Si bien este fundamento utilitario clausura improntas teológicas o absolutistas y se presenta como laica y liberal (Pavarini, 1992), su “utilidad” resulta difícil de comprobar y su ejercicio tiende a sobrepasar los límites legales en su defensa de la sociedad y es proclive a aceptar las tentaciones más autoritarias y peligrosistas. Luigi Ferrajoli (1994) por ejemplo, se preguntaba en *Derecho y Razón* “¿en qué consisten las utilidades procuradas y /o los daños ocasionados por el Derecho Penal?; ¿quiénes son los sujetos de cuyas utilidades se hace referencia?” Y entonces distinguía una versión del utilitarismo, *la máxima utilidad posible que pueda asegurarse a la mayoría de los no desviados*, y otra versión: *el mínimo sufrimiento necesario a infligirse a la minoría de los desviados*. No obstante este importante señalamiento de Ferrajoli deja

## 90 LA VIOLENCIA, EL ORDEN SOCIAL Y EL CONTROL SOCIAL PENAL

abierta la discusión acerca de qué es “la mayoría no desviada” como también qué es la “minoría desviada” ya que así pareciera producto de una ontologización de esos conceptos.

Si el fin o la utilidad del sistema penal es la defensa social (la utilidad de la “mayoría no desviada”), *a priori* se justifica y legitiman los medios o procedimientos que sean necesarios para ello. Por ejemplo penas más y más severas, la pena de muerte, los procedimientos más antigarantistas y la represión que invocando contingencias o razones de estado. En su funcionamiento concreto más que en sus normas, la minimización del sistema penal es una deuda no saldada de la modernidad.

### 4 Teoría Soberanía o Teoría del Sometimiento

De alguna manera nuestra actividad intelectual está signada por una antigua pregunta, pero que hace unos años, a finales de los años 70, actualizara Barrington Moore (1989, 59). Así se preguntaba “¿qué les sucede a los seres humanos para que lleguen a someterse a la opresión y a la degradación?”

Como sabemos la idea de soberanía ha sido la vestimenta del poder político estatal en el campo de la teoría jurídica, basadas más en la filosofía que en la historia política. Esta idea de soberanía omite el proceso constitutivo de ella: no se nace soberano, se conquista la soberanía por medio del sometimiento de los otros, a los que transforma en súbditos y se naturaliza el sometimiento (Hobbes, 2000). De tal manera es preciso considerar que si bien la dominación ha sido una constante en la vida humana, su contraparte ha sido y es el sometimiento. Esta realidad, por lo tanto incluye ambos espacios sociales: soberanía y sometimiento, y el énfasis con el que carguemos estos conceptos dará cuenta de nuestra visión del orden social con lo que implica de relaciones desiguales en diferentes aspectos de la vida social. Lacan (1978) dice que: “...*Sócrates refuta la infatuación del Amo, encarnada en un hombre libre de la Ciudad antigua, cuyo límite está dado por la realidad del Esclavo es la realidad del esclavo*”.

Ya a finales del siglo XIX Max Weber (1974) había instalado el tema cuando en *Economía y Sociedad* analiza la Sociología de la Dominación; ahí identificaba al “como si” como el operador de la legitimidad de la dominación: el individuo actuaba *como si* su conducta respondiera a un mandato interior, ya sea por respeto a la tradición o costumbres, al carisma de su líder o conductor o soberano, o la aceptación e internalización de las leyes y formas burocráticas de vida. Pero el “como si” no es un hecho natural sino social, construido socialmente y ahí radica entonces su “artificialidad” cuyo resultado es el sometimiento. Norbert Elías (1982) también considera una cierta base sociogenética y psicogenética en el sometimiento señalando la importancia de la estructura de los miedos en la sociedad moderna.

Esto nos indica que el fenómeno de la soberanía-dominación (o sometimiento) no es una contingencia en la historia humana tendiente a desaparecer en cuanto se logre afianzar una posición de carácter “Iluminista”; por el contrario creemos que está fuertemente ligada a condiciones materiales de formas de vida y de relaciones sociales.

Foucault (Foucault, 1992) sostiene que: “... *decir que la soberanía es el problema central del derecho en las sociedades occidentales, quiere decir que el discurso y la técnica del derecho han tenido esencialmente la función de disolver*

*dentro del poder el hecho histórico de la dominación y de hacer aparecer en su lugar los derechos legítimos de la soberanía y la obligación legal de obediencia”.* Considerar a la soberanía como un “hecho histórico” no natural, no inmutable también fue señalado por Hans Kelsen cuando advertía la imposibilidad de la existencia de una humanidad basada en la cultura del pacifismo asolada por las guerras de soberanía. La persistencia del concepto de soberanía funda, sostiene, legitima la violencia estatal y la guerra como su sustento. Por eso la apuesta de Kelsen al derecho como “certeza” frente al “azar” de la violencia (Resta, 1985). Es por tanto la realidad del sometimiento la que funda las bases para que exista la soberanía, soberanía lograda por medio de una relación de fuerzas triunfante que tiende a naturalizarse en la medida que se cancela la memoria histórica de su origen y reproducción social.

### **5 El Control Social Penal como Respuesta a la Desviación Social o como Iniciativa de Censura Social**

Históricamente la cuestión de las conductas desviadas devino prontamente en una sociología de la desviación, lugar en el que la teoría sociológica ponía en observación una heterogénea gama de individuos que se comportaban con algún grado de diversidad considerada negativa. En particular fueron colocados en esta categoría, aunque con diferente énfasis los homosexuales, los alcohólicos, los travestis, los vagabundos, prostitutas, los jugadores de dados o poker o de carrera de caballos, los bohemios, los músicos de la noche, los drogadictos, los apóstatas, los ateos, los anarquistas, los locos, las lesbianas, los/las divorciadas/os, etc.

El concepto de desviación se ligaba al supuesto de lo considerado amoral y también a conductas “raras”, poco frecuentes; y el estigma, la segregación, la exclusión, la represión o la penalización fueron el arco de políticas que ejerció el Estado y sus prácticas de control social, un poco a impulso de “empresarios morales o instigadores de la moral” (Becker, 1972) y otro poco por la propia lógica del poder impulsado a afianzar una supuesta homogeneidad moral y cultural.

Una primera sospecha de que se necesitaba algo más que una conducta para ser desviado, lo propuso Edwin M. Lemert (1967, 98), a finales de la década de los 40: *“Los sociólogos han de preocuparse menos por las definiciones esenciales de desviaciones tales como el desorden mental y el alcoholismo y más por los procesos por los cuales las organizaciones llegan o no a reconocerlas como defecto moral o enfermedad, a constituir las o no en la base para excusar otros actos desviados o para decidir asignar o no beneficios a aquellos a quienes se atribuyen desviaciones”.* En este sentido David Matza como representante de la corriente sociológica del interaccionismo simbólico señalaba en esa época la falta de simetría del positivismo criminológico que nunca había considerado en la Teoría de la Desviación incluir al Estado en su accionar concreto como un supuesto sujeto ético y representante de una sociedad ideal, definidor, precisamente, de qué se considera una conducta desviada y/o delictual y cual no.

En el contexto ideológico-cultural de la Sociología de la Desviación, el desviado es sinónimo de un individuo con ciertas carencias que lo llevan a comportarse así; por ejemplo: la carencia de bienes materiales (pobreza) o la carencia de una educación-socialización suficiente que le permitan comportarse como la sociedad le requiere.

## 92 LA VIOLENCIA, EL ORDEN SOCIAL Y EL CONTROL SOCIAL PENAL

También consideró la existencia de rebeldes culturales, inapropiadamente socializados, o de “rebeldes sin causa” que vivían en la opulenta sociedad norteamericana de la posguerra. Estas categorías carecen de base científica en cuanto deben ser contextualizados en el marco de concepciones políticas-morales, y como tales más que una sociología de la desviación serían expresiones de la censura social (Sumner, 1994). Esas categorías consideradas negativas requieren de un necesario análisis del proceso de creación de su censura, para así demostrar su “privación de la historia”; al respecto decía Roland Barthes (1982) en *Mitologías* que la burguesía logra al analizar un fenómeno social cancelar el proceso histórico que lo constituyó: “*la historia se evapora, es una especie de sirvienta ideal: prepara, aporta, dispone, y cuando el patrón llega desaparece silenciosamente*”; en este caso la consideración del proceso histórico tendrá como objeto poner en descubierto las raíces estructurales, las formas ideológicas e institucionales que adquiere la censura social y la política criminal y las consecuencias o efectos para los “sujetos débiles”; a ellos y sólo a ellos se les aplican los discursos estigmatizadores y las políticas correccionales o incapacitadoras que realimentan la sociología de la desviación.

### 6 A Modo de Conclusión

Entonces, la elección de uno u otro paradigma o parámetro para la reflexión y práctica intelectual sobre el control social no solo es relevante académicamente sino que tiene consecuencias no exentas de violencia moral y material. Por un lado la sociedad, concebida como orgánica, homeostática y en pos de la armonía con la ley, el orden y el progreso; la interpretación de que el control social es una concepción sólo filosófica-humanista cuando asume la ideología de la defensa social; la óptica ontológica y de la esencialidad de las conductas desviadas. Esto implica una determinada agenda de problemas a investigar signados por una visión acrítica de los valores del orden social que se expresa en la persecución de sujetos débiles y la impunidad de sujetos poderosos.

A su vez será otra nuestra agenda de trabajo al adoptar enfoques críticos del orden social y del control social, de la práctica y funcionamiento del poder de castigar, de la ideología de la defensa social por sus avances ilegales sobre la ciudadanía, y de la crítica a la supuesta racionalidad instrumental de la censura social.

Creo que esta elección conceptual marca diferencias sustanciales en la práctica intelectual acerca de las complejas relaciones de la violencia y la sociedad que implica determinado tipo de preguntas. Por ejemplo: ¿puede un orden social que produce normas legales y que se reproduce en base al “teatro y la concesión”, la violencia y el delito, la desigualdad y el sometimiento, construir relaciones sociales para la armonía y el bienestar humano?. El escepticismo sobre su resolución no impide que reflexionemos sin pausa sobre este problema tan humano.